



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**, EN LO SUCESIVO "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **DR. EDUARDO CESAR LAZCANO PONCE**, ASISTIDO POR EL **DR. ROGELIO DANIS LOZANO**, DIRECTOR DE ÁREA DEL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA, Y POR LA OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO CONTINUO "**LA UNACH**", REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA**, ASISTIDO POR EL LIC. ENRIQUE PIMENTEL GONZÁLEZ PACHECO, ABOGADO GENERAL, QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "**EL INSTITUTO**" a través de su representante, que:

I.1. Fue creado por decreto el 26 de enero de 1987, conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la actualidad es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 2 fracción III, 5 fracción IX, 9 y 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2000, entidad sujeta a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, dado que aparece bajo el número 94 de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de año 2022.

I.2. De conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, tiene entre otros objetivos: formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje; además de estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines; formar recursos humanos en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje; otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso de conformidad con las disposiciones aplicables; asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud.

I.3. El **Dr. Eduardo Cesar Lazcano Ponce**, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Salud Pública, con nombramiento de fecha 16 febrero del año 2022, acto que formaliza el Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud y Presidente de



la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Salud Pública; registrado en el libro de registro de nombramientos bajo el número 4, a foja 73 sección 2022, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Dirección Consultiva de la misma Secretaría, lo anterior en términos de los artículos 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 5 fracción IX, 14, 18 y 20 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; y artículo 13 y 14 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública.

I.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número **INS8701264P2**.

I.5. Tiene por domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Universidad número 655, colonia Santa María Ahuacatitlán, Código Postal 62100, Cuernavaca, Morelos; mismo que se señala para los efectos legales de este convenio.

II. Declara "**LA UNACH**" a través de su representante, que:

II.1. De conformidad con el artículo **3** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

II.2. Conforme al numeral **4** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

II.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, con nombramiento otorgado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas el 08 de octubre del 2022, con efectos a partir del día 04 de diciembre del mismo año.

II.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



III. Declaran "**LAS PARTES**", que:

III.1. Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; conocen el contenido y alcance del presente instrumento y han convenido signarlo para obligarse en los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**" para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo conjunto de proyectos programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas académicas, científicas y de investigación, que serán acordados mediante Convenios Específicos que se celebrarán de conformidad con la normatividad vigente para ambas partes.

SEGUNDA: ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de acuerdo a sus necesidades, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Intercambio de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones aplicables a los procedimientos internos de cada institución.
- b) Elaborar y publicar ediciones conjuntas que respondan al interés común de ambas instituciones, así como el asesoramiento bibliográfico.
- c) Realizar proyectos de investigaciones nacionales e internacionales, en cualquiera de las ramas de interés común en ambas instituciones, con perspectiva básica clínica e epidemiológica.
- d) Publicar resultados obtenidos en revistas de alto impacto.
- e) Promocionar y apoyar la participación conjunta en eventos académicos como foros, convenciones, seminarios, encuentros, videoconferencias y demás actividades que acuerden "**LAS PARTES**".
- f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que acuerden "**LAS PARTES**".

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los alcances a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante Convenios Específicos de Colaboración suscritos por los representantes de "**LAS PARTES**", con facultades legales expresas y al amparo de este instrumento marco. Todo Convenio Específico de Colaboración deberá precisar los derechos y obligaciones "**LAS PARTES**", en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.



CUARTA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, objeto del presente Convenio y si fueran necesarias, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y de conformidad con sus posibilidades presupuestarias y financieras de "LAS PARTES".

QUINTA: INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de los alcances del presente Convenio y de los instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada institución, quedando de la siguiente manera:

- Por "EL INSTITUTO", al Dr. Rogelio Danis Lozano, Director del Área del Centro Regional de Investigación en Salud Pública, o quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.
- Por "LA UNACH", al Dr. Luis Miguel Canseco Ávila, Director de la Facultad de Ciencias Químicas, Campus IV, o quién en lo futuro lo sustituya en sus funciones.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre ellas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollada en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de "LAS PARTES", por lo que cada institución asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la ejecución total o parcial del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni de ninguna otra naturaleza, que de manera enunciativa mas no limitada sea civil, mercantil o administrativa.

SÉPTIMA: NATURALEZA JURIDICA.

Para los efectos del presente Convenio "LAS PARTES" mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, con motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

OCTAVA: OBTENCIÓN DE RECURSOS.

Ambas partes, acuerdan buscar en forma conjunta o separada ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de



programas específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por **"LAS PARTES"**.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos que deriven de este acuerdo, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hubieren intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que realicen, al amparo del presente Convenio, siempre que se mencionen los créditos que les correspondan.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan tratar como reservada o confidencial la información que con ese carácter le sea entregada por su contraria y clasificar aquella que sea generada al amparo del presente Convenio como considere adecuado (confidencial o reservada) de conformidad con la normativa aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que en su carácter de sujetos obligados tengan, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás aplicables.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por **"LAS PARTES"** y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, y podrá ser renovado mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente, mediante aviso por escrito que presente a la contraparte, siempre que la notificación sea con treinta días naturales de anticipación, en tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las



medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones iniciadas.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" durante su vigencia, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento. Sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia, derivada de su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES". Si estas persistieren, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuros, o por otra circunstancia.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Por "EL INSTITUTO"

Por "LA UNACH"

DR. EDUARDO CÉSAR LAZCANO PONCE
DIRECTOR GENERAL

DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA
RECTOR


DR. ROGELIO DANIS LOZANO
DIRECTOR DEL ÁREA DEL CENTRO
REGIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD
PÚBLICA


LIC. ENRIQUE PIMENTEL GONZÁLEZ
PACHECO
ABOGADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al **Convenio General de Colaboración** celebrado entre el **Instituto Nacional de Salud Pública** y la **Universidad Autónoma de Chiapas**, con fecha 15 de marzo del 2023, instrumento que consta de 06 fojas útiles, en tamaño carta escritas solo en el anverso, incluida la presente.

